



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Comisión Técnica Asesora Política Salarial del SP

Número:

Referencia: EXP-S01:0568983/16 – Act. CTAPSSP N° 48/17

AL MINISTERIO DE HACIENDA

(Dirección General de Asuntos Jurídicos)

Por las presentes actuaciones tramita un expediente iniciado por el Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos (AFIP), quien a título de colaboración, acompaña un Borrador de proyecto que tiene por objeto designar a los representantes ante el Consejo Asesor de la Unidad de Información Financiera, como así también el tratamiento a dispensar en lo concerniente a las retribuciones. Asimismo propone la representante de la entidad ante dicho Consejo.

El artículo 10 de la Ley N° 25.246 establece que los Vocales del Consejo Asesor de la Unidad de Información Financiera (UIF) percibirán una remuneración equivalente a la de Subsecretario.

Dicho Consejo Asesor se integra por 7 Vocales siendo representantes de los siguientes organismos:

- Banco Central de la República Argentina
- Administración Federal de Ingresos Públicos
- Comisión Nacional de Valores
- Un experto en temas relacionados con el lavado de activos representante de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio de Economía y Producción
- Ministerio del Interior.

Al respecto el borrador de proyecto que consta en el expediente, contempla en el 5° considerando el tratamiento a dispensar a las diferencias salariales que surgen entre la remuneración de Subsecretario y las que dichos funcionarios gocen en su jurisdicción o entidad, previéndose que en tal caso sean abonadas por los organismos de origen.

En virtud de lo expuesto y atento la consulta formulada por esa área legal esta Comisión Técnica Asesora deja constancia de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 8566/61 al establecer “*El personal*

designado por el Poder Ejecutivo para el desempeño transitorio de otro cargo, empleo, misión o comisión, sólo podrá percibir el sueldo o la asignación mayor que le correspondiere sin derecho a ninguna otra retribución adicional por ese cometido, la disposición que antecede es de aplicación para los gastos de representación, viáticos, movilidad o reintegro de gastos que funcionalmente corresponda al cargo, función o comisión que se desempeñe, no pudiendo acumularse asignaciones por tales conceptos correspondientes a cargos distintos”.

Sirva la presente de atenta nota de envío.